

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

RECIBIDO
27 JUN 2025
12:13hs
Secretaría de Servicios Parlamentarios

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, 27 de junio de 2025
Oficio: LXVI/DIPS/109/2025
Asunto: inscripción iniciativa

C. CÉSAR DAVID MATEOS BENITEZ
DIPUTADO PRESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DE LA
LXVI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
PRESENTE.

IRMA PINEDA SANTIAGO, diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, con fundamento en lo establecido por los artículos 30 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 54 fracción I, 55, 58 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, me permito someter a consideración de esta Asamblea, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA
FRACCIÓN IX AL APARTADO J DEL ARTÍCULO 43 Y LA FRACCIÓN XI AL
ARTÍCULO 44 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA.

Lo anterior, para que sirva incluirlo en el orden del día de la siguiente Sesión Ordinaria de este Honorable Congreso.

A T E N T A M E N T E
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"



IRMA PINEDA SANTIAGO
DIPUTADA



CONGRESO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

LXVI LEGISLATURA
DIP IRMA
PINEDA SANTIAGO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

RECIBIDO
27 JUN 2025

Dirección de Apoyo Legislativo
y Comunicaciones

C. CÉSAR DAVID MATEOS BENITEZ
DIPUTADO PRESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DE LA
LXVI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
PRESENTE.

IRMA PINEDA SANTIAGO, diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, con fundamento en lo establecido por los artículos 30 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 54 fracción I, 55, 58 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, me permito someter a consideración de esta Asamblea, la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA
FRACCIÓN IX AL APARTADO J DEL ARTÍCULO 43 Y LA FRACCIÓN XI AL ARTÍCULO
44 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA.**

Lo anterior al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La desaparición de personas es una de las más dolorosas problemáticas que enfrenta nuestro país. En este sentido debemos entender la desaparición de personas como una grave violación a los derechos humanos que afecta profundamente a las víctimas directas, a sus familias, y a la sociedad en su conjunto.

En México, y particularmente en Oaxaca, este fenómeno ha tenido un incremento preocupante en los últimos años. Las causas son múltiples y complejas: desde la violencia asociada al crimen organizado, conflictos sociales, trata de personas, hasta desapariciones forzadas y otras formas de violencia institucional.

En Oaxaca, hay 746 personas reportadas como desaparecidas y no localizadas hasta la fecha. Este número incluye tanto casos nuevos como aquellos que se remontan a años anteriores. La Comisión Estatal de Búsqueda de Personas Desaparecidas en Oaxaca ha registrado un total de 322 personas desaparecidas desde 1955.¹

¹ Soto, D. (2025, marzo 16). Desapariciones grupales y de mujeres ponen en la mira a Oaxaca. ADNPolítico. <https://politica.expansion.mx/estados/2025/03/15/desapariciones-grupales-y-de-mujeres-ponen-en-la-mira-oaxaca>

La distribución por género de las personas desaparecidas es la siguiente: 79% hombres, 20% mujeres y 1% de la comunidad LGBTIQ+. Además, se ha observado que un número significativo de desapariciones ocurre entre personas de 15 a 24 años.²

Es importante señalar que las cifras pueden variar según la fuente. Por ejemplo, la Red Lupa, un observatorio del Instituto Mexicano de Derechos Humanos y Democracia, señala un número diferente de casos y tendencias de desaparición en Oaxaca. También existen registros independientes, como los de Consorcio Oaxaca, que ofrecen información adicional sobre la desaparición de mujeres. Estos registros muestran una tendencia ascendente en la desaparición de mujeres en el estado.³

Con corte al 16 de mayo de 2025, Oaxaca tenía:

2022	2023	2024	2025
Personas desaparecidas			
418	620	730	760
Hombres desaparecidos			
272 65.07%*	393 63.39%*	468 64.11%*	468 61.11%*
Mujeres desaparecidas			
139 33.25%*	220 35.48%*	255 34.92%*	255 33.93%*

*El porcentaje se toma con base en el total de personas desaparecidas

Por su parte, el índice Paz México, elaborado por el Instituto para la Economía y la Paz registra que "en los últimos 15 años 3 mil 938 personas han sido reportadas como desaparecidas en Oaxaca, de las cuales el 13.6 por ciento no han sido localizadas"⁴.

² Oaxaca, A. L. (s/f). Oaxaca registra 322 personas desaparecidas desde 1955, con un incremento en los primeros días de 2025. Airelibreoaxaca.com. Recuperado el 25 de junio de 2025, de <https://airelibreoaxaca.com/oaxaca-registra-322-personas-desaparecidas-desde-1955-con-un-incremento-en-los-primeros-dias-de-2025/>

³ Oaxaca. (2025, mayo 17). Red Lupa - Evaluamos la Ley general en materia de desaparición forzada; IMDHD. <https://imdhd.org/redlupa/informes-y-analisis/informes-estatales/region-centro/personas-desaparecidas-oaxaca/>

⁴ Velásquez, L. I. (2025, mayo 28). Más de 3 mil personas desaparecieron en Oaxaca en los últimos 15 años. Grupo Noticias Voz e Imagen. <https://www.nvinoticias.com/oaxaca/mas-de-3-mil-personas-desaparecieron-en-oaxaca-en-los-ultimos-15-anos/174632>

Es importante señalar que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 1º que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos. Asimismo, el artículo 115 reconoce la autonomía de los municipios, pero también les impone responsabilidades en la atención de los asuntos públicos que afectan directamente a su población, de ahí que la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas así como la Ley en Materia de Desaparición de Personas para el estado de Oaxaca, establezcan un marco normativo integral para la búsqueda, localización e identificación de personas desaparecidas, previendo la participación de los tres órdenes de gobierno y de diversas instituciones especializadas, como las Comisiones Estatales de Búsqueda.

En este sentido, la Ley General y la Ley Estatal en la materia establecen la obligación de las autoridades de los tres órdenes de gobierno de **coordinarse de manera eficaz y que las autoridades estatales y municipales deberán prestar auxilio y colaboración a las autoridades competentes para cumplir con los objetivos de la ley.**

Pese a ello, en la práctica, los municipios muchas veces desconocen esta obligación explícita para colaborar activamente con la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas de Oaxaca. Esto ha generado vacíos normativos y operativos que obstaculizan las acciones urgentes que requieren los casos de desaparición.

Por ello, es fundamental fortalecer el papel de los municipios como primeros respondientes y como entidades clave para la implementación territorial de las acciones de búsqueda. De ahí que la presente iniciativa tiene como finalidad reformar la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca para que se establezca, de manera expresa, la obligación de los municipios de coadyuvar con las autoridades competentes y con la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas, en la implementación de las acciones, medidas y procedimientos previstos en la legislación nacional y estatal en materia de desaparición de personas.

Por lo anterior y para mayor claridad se presenta un cuadro comparativo con las reformas planteadas.

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
ARTÍCULO 43.- Son atribuciones del Ayuntamiento: A a I. ... J. En materia de derechos humanos. I a VIII. ...	ARTÍCULO 43.- Son atribuciones del Ayuntamiento: A a I. ... J. En materia de derechos humanos. I a VIII. ...

*"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del
Estado Libre y Soberano de Oaxaca"*

	IX. Coadyuvar de manera activa con las autoridades federales, estatales y, en particular, con la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas, en la adecuada implementación de las acciones, medidas y procedimientos establecidos en la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, así como en la Ley en Materia de Desaparición de Personas para el Estado de Oaxaca.
... ARTÍCULO 44.- El Ayuntamiento no deberá: I a X. ...	... ARTÍCULO 44.- El Ayuntamiento no deberá: I a X. ... XI. Obstaculizar las acciones, medidas y procedimientos que en materia de búsqueda y localización de personas implementen en el municipio las autoridades competentes.

En razón de lo anterior, someto a consideración de esta soberanía el siguiente proyecto de

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona la fracción IX al Apartado J del artículo 43 y la fracción XI al artículo 44 de la Ley Orgánica Municipal del estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 43.- Son atribuciones del Ayuntamiento:

A a I. ...

J. En materia de derechos humanos.

I a VIII. ...

IX. Coadyuvar de manera activa con las autoridades federales, estatales y, en particular, con la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas, en la adecuada implementación de las acciones, medidas y procedimientos establecidos en la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, así como en la Ley en Materia de Desaparición de Personas para el Estado de Oaxaca.

...

ARTÍCULO 44.- El Ayuntamiento no deberá:

I a X. ...

XI. Obstaculizar las acciones, medidas y procedimientos que en materia de búsqueda y localización de personas implementen en el municipio las autoridades competentes.

TRANSITORIOS

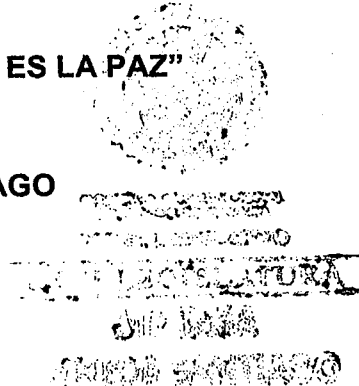
PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente decreto.

ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"



IRMA PINEDA SANTIAGO
DIPUTADA



EL GOBIERNO
DEL ESTADO DE OAXACA
LEGISLATURA
DIPUTADA
IRMA PINEDA SANTIAGO